



Resolución Gerencial Regional N° 0152 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 MAR. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0015676-2017 de fecha 20/06/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0342-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Abril del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000004817-2017, sobre la Bonificación Diferencial en el Rubro de Incentivo Laboral de CAFAE.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de Abril del 2016, doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Salud de Ica solicitando el Pago de la Bonificación Diferencial Permanente por haber sido designado como Directora de Economía con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0053-2011-GORE-ICA/PR de fecha 24-01-2011 hasta el 09/02/2016; R.E.R. N° 0050-2015-GORE-ICA/PR designación como Directora Ejecutiva de Administración y con R.E.R. N° 0138-2016-GORE-ICA/GR de fecha 12/04/2016, que da por concluido su designación.

Que, mediante el Informe N° 016-2016-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH/Uel de fecha 24 de Junio del 2016 se concluyen que: *"La Percepción de la Bonificación Diferencial Permanente regulada por el Art. 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad Directiva durante el Plazo que en dicha norma se establece. Asimismo, conforme a la Normativa expuesta se encuentra establecido que los incentivos laborales no tienen carácter remunerativo por lo cual estos no serían incluidos para el cálculo de la bonificación diferencial permanente, en adición a ello, los incentivos otorgados por el CAFAE, al provenir de una persona distinta al empleador, tampoco serían considerados para el Cálculo de la referida bonificación"*.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0342-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Abril del 2017, se resuelve (Artículo Primero): *"Declarar **FUNDADO** en parte la solicitud de doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, en consecuencia, otórguesele la Bonificación Diferencial Permanente por haber Desarrollado la función de Directora de Económica de la Dirección Regional de Salud, durante **CUATRO AÑOS Y CATORCE DIAS** en el periodo comprendido entre el 24 de enero 2011 hasta el 09 de Febrero del 2015, según Resolución Ejecutiva Regional N° 0053-2011-GORE-ICA/PR de fecha 24 de enero del 2011, consecuentemente páguesele según corresponda, cuidando el Área correspondiente en verificar previamente si se ha realizado pago alguno por el concepto mencionado, declarándose **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial Permanente respecto al incentivo laboral de **CAF AE**"*.

Que, con fecha 16 de Mayo del 2017, doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA** (Servidora Nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica) interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0342-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Abril del 2017 la misma que ha sido subsanada con fecha 31 de agosto del 2017 contra la Resolución Directoral Regional N° 0892-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 03 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la que le causa agravio al declarar improcedente la pretensión sobre la Bonificación Diferencial en el rubro de incentivo laboral CAFAE. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. Santo Domingo de Guzmán J-11; I Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 0161-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 15 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° DG-000004817-2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.



Que, conforme el Artículo 74 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 regula la asignación de funciones y el desplazamiento de servidores públicos, pudiéndose indicar que la asignación de funciones y el desplazamiento de Servidores Públicos, pudiéndose indicar que la asignación de funciones permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzado, mientras que el desplazamiento de un servidor es para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, pudiendo ser estos desplazamientos considerados como la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia, por otro lado, debe quedar establecido que el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, trata sobre la Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos, considerando entre ellos, el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; deduciéndose que la bonificación diferencial es una de las bonificaciones que ampara el dispositivo legal mencionado, por otro lado, el Artículo 53 del D. Legislativo 276 expresa: "La Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y b) Compensar condiciones de Trabajo excepcionales respecto del Servicio Común. Esta Bonificación no es aplicable a funcionarios", queda también establecido por el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM lo siguiente: Art. 124 El Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial o que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, conforme se tiene indicado el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, trata sobre la Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos, considerando entre ellos, el haber básico, las bonificaciones y los beneficios deduciéndose que la bonificación diferencial es una de las bonificaciones que ampara el dispositivo legal mencionado, no precisándose que así lo sea el incentivo de SCAFAE, de lo que se infiere que con relación a los incentivos laborales, el decreto supremo N° 110-2001-EF establece que "los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa".

Que, cabe agregar respecto a los incentivos laborales otorgados por el CAFAE, que las entidades bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que transfieren recursos al CAFAE, este a su vez usa dichos Recursos para otorgar incentivos económicos a los Servidores de la Entidad, por lo tanto, dichos incentivos son otorgados por persona distinta a la entidad –Empleador, de ahí que la ley haya precisado que la entrega de los referidos incentivos no tengan carácter remunerativo pensionable, ni constituyen fuente gravable del impuesto a la renta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

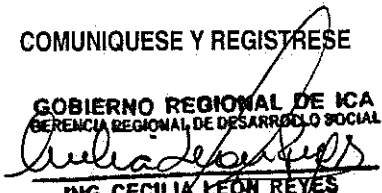
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0342-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Abril del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL